

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**104** ORDEN de 20 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 11 de septiembre de 2002, por la que se instrumenta el procedimiento para la regularización administrativa de las granjas de ganado bovino de la Región de Murcia.

La puesta en marcha del proceso de regularización administrativa de las granjas de ganado bovino de la Región de Murcia, ha supuesto la contestación de un gran número de explotaciones que asumieron en su día los compromisos derivados del Convenio de Colaboración de fecha 28 de febrero de 2001, suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones Agrarias del Sector de rumiantes, para la adecuación ambiental de las empresas ganaderas de dicho sector.

Considerando que el mencionado Convenio incluye aspectos medioambientales y teniendo en cuenta la excesiva atomización y dispersión de las explotaciones bovinas, así como su deficiente infraestructura sanitaria en general, ha quedado demostrada la insuficiencia temporal para llevar a cabo la solicitud de regularización de las instalaciones bovinas en el plazo inicialmente establecido, y resulta conveniente la ampliación del mismo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y conforme a las facultades que me otorga la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia,

### DISPONGO:

**Artículo Único:** Modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 11 de septiembre de 2002.

La Orden de 11 de septiembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se instrumenta el procedimiento para la regularización administrativa de las granjas de ganado bovino de la Región de Murcia, se modifica en los siguientes términos:

El artículo 4, apartado 2, quede redactado del siguiente tenor literal:

«El plazo para la presentación de las solicitudes será hasta el 29 de marzo de 2003».

### Disposición Final Única

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.R.M.

Murcia a 20 de diciembre de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**105** Orden de 20 de diciembre de 2002 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se delegan competencias del titular de la misma en el Gerente de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia Entidad.

La Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 3.2 que el régimen jurídico de los bienes y derechos de las entidades de derecho público dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia se regirán por sus leyes de creación, por las disposiciones especiales aplicables y por la propia Ley de Patrimonio.

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento crea, en su Capítulo III, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR), configurada como Empresa Pública Regional, en la modalidad de Entidad de Derecho Público, determinando, en su artículo 19, la posibilidad de la misma de adquirir con fondos propios bienes y derechos que integren su patrimonio.

Posteriormente, dicha Ley fue desarrollada mediante Decreto 90/2002, de 24 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Regional. En el artículo 11 de dicha norma, que regula las atribuciones del Presidente del Consejo de Administración de ESAMUR, se atribuye al mismo la realización de cuantos actos de gestión, disposición, protección y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios y no estén reservados por la legislación ni al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni al Consejo de Administración de ESAMUR. Por otra parte, en el artículo 14.3 del mismo texto normativo, que establece las atribuciones del Gerente de la Entidad, se contempla en su apartado g) el ejercicio de las funciones que pudieran delegar en él el Presidente o el Consejo de Administración de ESAMUR.

Con el fin de lograr una gestión más acorde con los principios de eficiencia y eficacia que gobiernan la actuación administrativa, resulta conveniente delegar en el Gerente las competencias atribuidas en el artículo 11.1.k) del mencionado Decreto 90/2002.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 61 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### DISPONGO:

**Primero.-** Delegar en el Gerente de ESAMUR la competencia para la realización de cuantos actos de